



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 663 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 SEP 2015

VISTO: El Informe N° 280-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1206050, Opinión Legal N° 016-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CPEA, Informe N° 0216-2015/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, Informe N° 126-2015-GOB.REG.HVCA/OSRAJ/GSRC/-JDPA, y el recurso de apelación interpuesto por YOLANDA REBECA ORTEGA TITO contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 079-2015/GOB.REG.HVCA/O.S.R.J/GSRC/JDPA y demás documentación en un número de veintisiete (27) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante escrito con fecha de recepción 27 de mayo de 2015, la administrada YOLANDA REBECA ORTEGA TITO, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 079-2015/GOB.REG.HVCA/O.S.R.J/GSRC/JDPA, de fecha 04 de mayo del 2015, por el cual la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, declara improcedente la solicitud formulada por la recurrente, sobre bonificación de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre señor Claudio Eugenio Ortega Pérez, deceso ocurrido en el mes de octubre de 2014, por lo que solicita el cumplimiento de lo solicitado, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículos 144° y 145° que señalan: "144° El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales" y "145° El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 1153, norma que regula la política integral de compensación y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, promulgado el 11 de setiembre de 2013, conforme a la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la norma acotada





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 663 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 SEP 2015

dispone: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM";

Que, en ese entendido habiendo fallecido el causante en el mes de octubre de 2014, y entrando en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, el 11 de setiembre de 2013, se colige que el mencionado Decreto se aplica desde su entrada en vigencia, aplicando a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, por lo que no tiene fuerza ni efecto retroactivo;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad". En tal sentido se expide el presente acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **YOLANDA REBECA ORTEGA TITO** contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 079-2015/GOB.REG.HVCA/O.S.R.J/GSRC/JDPA, de fecha 04 de mayo del 2015, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencial Sub Regional de Castrovirreyna e Interesada conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL